

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 146-2017-R.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 0518-2016-DIGA de fecha 05 de octubre de 2016, por medio del cual el Director General de Administración solicita opinión legal sobre pago pendiente a favor del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 077-2015-ORRH de fecha 16 de diciembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de ésta Casa Superior de Estudios, teniendo como Referencia el Contrato Administrativo de Servicios Nº 0193-2015, comunica al Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios para el periodo 2016;

Que, con Oficio Nº 1712-2015-UNAC/ORRH de fecha 17 de diciembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración indicar si requiere contar con los servicios profesionales del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS para que labore en la Dirección General de Administración, para de acuerdo a normas formalizar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios para el período 2016;

Que, mediante Proveído Nº 1191-2015-UNAC/DIGA de fecha 17 de diciembre de 2015, teniendo como referencia el Oficio Nº 1712-2015-UNAC/ORRH, el Director General de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos: "1. Teniendo en cuenta lo indicado en su Oficio de la referencia y, estando laborando el señor Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS en la Dirección General de Administración con satisfacción de este despacho, se requiere la renovación del Contrato Administrativo de Servicios por el período del 2016, de acuerdo a normas"; asimismo, "2. Deberá consultar a SERVIR, sobre el recurso de apelación interpuesto por la postulante Rojas Sinche Katty Yenilda en contra del resultado final del proceso CAS 024-2015-CECP-CAS";

Que, debe tenerse en cuenta que, con Resolución Rectoral Nº 023-2016-R del 20 de enero de 2016, se resolvió ejecutar la Resolución Nº 02384-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 16 de diciembre de 2015, que declara la nulidad del Proceso CAS Nº 024-2015-CECP-CAS, realizado por el Comité Evaluador de Concurso Público de la Universidad Nacional del Callao, por no encontrarse acorde con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, con Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 08 de agosto de 2016, el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, por los argumentos que expone, solicita el abono de su pago correspondiente al mes de enero 2016, más los intereses legales a liquidar y en el plazo perentorio de acuerdo a Ley;

Que, el Director General de Administración, con Proveído Nº 2042-2016-DIGA de fecha 11 de agosto de 2016, remite a la Oficina de Recursos Humanos la solicitud presentada por el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS sobre pago correspondiente al mes de enero de 2016, para su informe correspondiente; reiterando el pedido de informe mediante Memorando Nº 1772-2016-DIGA/UNAC de fecha 28 de setiembre de 2016;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos a través del Oficio Nº 1204-2016-ORH de fecha 04 de octubre de 2016, informa que el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS fue ganador del Proceso CAS Nº 024-2015-CECP-CAS, contó con un contrato administrativo de servicios por el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015; con Memorando Nº 077-2015-ORRH se informó al Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS la no renovación de su contrato, con lo que se procedió a retirarlo del sistema del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a partir del 01 de enero de 2016; por lo que no procede el pago solicitado;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio del visto, solicita opinión legal sobre el pago pendiente a favor del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, teniendo en consideración lo informado por la Oficina de Recursos Humanos;



Que, en atención al Oficio N° 518-2016-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 797-2016-OAJ de fecha 19 de octubre de 2016, requiere se remita a dicha oficina la solicitud presentada por el ex trabajador CAS mencionado en el Proveído N° 2042-2016-DIGA; asimismo, se corra traslado al solicitante del Oficio N° 1204-2016-ORH a efectos de que formule sus descargos en el plazo de cinco días hábiles;

Que, con Memorando N° 1852-2016-DIGA de fecha 20 de octubre de 2016, el Director General de Administración remite al Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS el Proveído N° 797-2016-OAJ a efecto de que formule sus descargos en relación al Oficio N° 1204-2016-ORH, en plazo perentorio;

Que, con Oficio N° 003-2016-MANR recibido en la Dirección General de Administración el 27 de octubre de 2016, el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, en atención al Memorando N° 1852-2016-OAJ, señala que el Oficio N° 1204-2016-ORH solo hace alusión al Memorandum N° 077-2015-ORH, omitiendo documentos que deben ser analizados y tomados en cuenta, tales como el Oficio N° 1712-2015-UNAC/ORRHH del 17 de diciembre de 2015, el cual señala que teniendo en cuenta diferentes dispositivos legales, solicita al Director General de Administración indique si requiere contar con sus servicios profesionales, para de acuerdo a normas formalizar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios para el período 2016; asimismo, manifiesta que el Proveído N° 1191-2015-UNAC/DIGA, que fue recibido en la Oficina de Recursos Humanos el 18 de diciembre de 2015, indica que si requiere la renovación de su Contrato Administrativo de Servicios para el período 2016; del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, por el período 2016, de acuerdo a normas; manifestando que el Memorandum N° 1852-2016-DIGA y el Oficio 1204-2016-ORH, que adjunta, carece de fundamento y motivación, sin razones que justifiquen objetivamente la existencia del acto administrativo, quedando nulo de pleno derecho, contraviniendo, según manifiesta, el Art. 3º Numeral 4 y el Art. 6º numeral 6.1 de la Ley N° 27666, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, manifiesta el administrado que la continuidad de seguir laborando obedeció al Oficio N° 1712-2015-UNAC/ORRHH y al Proveído N° 1191-2015-UNAC/DIGA, por lo que, según señala, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos debió extender su Contrato Administrativo de Servicios para el período 2016; vulnerándose el Art. 239º numeral 5 de la Ley N° 27444; añadiendo que a la fecha de presentación de su escrito han transcurrido ocho meses en que se ha ido retrasando su pago, aún a sabiendas de que le corresponde por Ley, transgrediéndose el Art. 24º de la Constitución Política del Perú que establece que “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”; y por ende el Art. IV numeral 1.1, sobre el Principio de Legalidad, de la Ley N° 27444, que señala que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho”; por lo que solicita la regularización de su pago correspondiente al mes de enero de 2016 más los intereses legales a liquidar en su oportunidad en el plazo perentorio de acuerdo a Ley;

Que, con Oficio N° 0546-2016-DIGA de fecha 27 de octubre de 2016, el Director General de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a si corresponde o no el pago reclamado por el administrado;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM “Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios”, establece en Art. 5º, sobre Duración del contrato administrativo de servicios, “5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”; y “5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato”;

Que, asimismo, debe señalarse que con Informe Técnico N° 044-2016-SERVIR/GPGSC de la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, en sus conclusiones refiere “3.1 En el régimen del Decreto Legislativo W 1057, el Contrato Administrativo de Servicios es un contrato de naturaleza temporal, susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, lo cual está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestal”; asimismo, “3.2 Una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios es por el vencimiento del mismo, por lo que la entidad debe comunicar la decisión de no renovación o prórroga del contrato antes del vencimiento del contrato al servidor”;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 812-2016-OAJ (Expediente N° 1042804) recibido el 02 de noviembre de 2016, señala que estando a lo informado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, así como la normatividad señalada, Art. 5° numerales 5.1 y 5.2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 044-2016-SERVIR/GPGSC, resulta improcedente lo solicitado por el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, debido a que se le notificó con la debida anticipación la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios – CAS, conforme se aprecia del Memorandum N° 077-2015-ORRHH, recepcionado por el solicitante en fecha 16 de diciembre de 2015, tal como lo establece la legislación aplicable;

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 0589-2016-DIGA/UNAC de fecha 25 de noviembre de 2016, teniendo como referencia el Informe Legal N° 812-2016-OAJ (Expediente N° 01042804) y el Oficio N° 003-2016-MANR, indicando respecto a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica que con Oficio N° 1712-2015-UNAC-ORRHH de fecha 17 de diciembre de 2015, posterior a la entrega del Memorando N° 077-2015-ORRHH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración "...agradeceré a usted indicarme si requiere contar con los servicios profesionales del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS para que, de acuerdo a normas formalizar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios para el período 2016", requerimiento que accionó con Proveído N° 1191-2015-UNAC/DIGA de fecha 17 de diciembre de 2015, recibido en la Oficina de Recursos Humanos el 18 de diciembre de 2015, señalando en el numeral 1 "Teniendo en cuenta lo indicado en su Oficio de la referencia y, estando laborando el señor Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS en la Dirección General de Administración con satisfacción de este despacho, se requiere la renovación del Contrato Administrativo de Servicios por el período del 2016, de acuerdo a normas"; asimismo, manifiesta el Director General de Administración que "... en mi proveído citado en el numeral 2 advierto que a fin de no incurrir en error administrativo, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos deberá consultar a SERVIR acerca del recurso de apelación interpuesto contra el resultado final del Proceso CAS 024-2015-CEPC-CAS, por lo que, en ese sentido, el señor abogado en mención continuó laborando en esta Dirección General hasta el 22.01.2016, fecha en la cual la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 023-2016-R del 20.01.2016 fue recibida en esta dirección";

Que, con Proveído N° 915-2016-AJ de fecha 28 de noviembre de 2016, respecto a lo señalado por el Director General de Administración mediante Oficio N° 0589-2016-DIGA/UNAC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que lo solicitado resulta reiterativo ya que se ha emitido opinión al respecto con Informe Legal N° 812-2016-OAJ, de cuyo contenido se ratifica;

Que, mediante Oficio N° 0622-2016-DIGA/UNAC recibido el 15 de diciembre de 2016, el Director General de Administración, respecto al Proveído N° 915-2016-AJ, indica que el Informe Legal 812-2016-OAJ solo hace referencia al memorando N° 077-2015-ORRHH del 16 de diciembre de 2015, dejando de lado los documentos emitidos posteriormente, además de los argumentos expresados sobre la continuidad de seguir laborando en la Dirección General de Administración el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, según Oficio N° 0589-2016-DIGA/UNAC; por lo que, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú que en su Art. 22° señala que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona" y el Art. 24° que dice que "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador", solicita se disponga devolver a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente N° 01042804 a fin de que emita opinión legal respecto al pago correspondiente al mes de enero de 2016, solicitado por el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS en su Oficio N° 003-2016-MANR;

Que, teniendo como referencia los Oficios N°s 0518, 0546 y 0622-2016-DIGA, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 991-2016-OAJ, recibido el 22 de diciembre de 2016, manifiesta que "...esta Asesoría advierte que lo solicitado resulta nuevamente reiterativo, pues sobre el mismo caso este Órgano de Asesoramiento Jurídico ya emitió opinión con Informe Legal N° 812-2016-OAJ, en la que OPINA por la IMPROCEDENCIA de lo solicitado, resultando irrelevante la documentación posterior presentada, pues la "Comunicación de NO RENOVACIÓN de Contrato" es fundamental para definir la situación laboral del solicitante, lo cual no fue revertido en su oportunidad por tanto, resulta válido el Memorando N° 077-2015-ORRHH"; señalando que "Además debe tenerse en cuenta que la Resolución de Servir N° 2384-2015-SERVIR/TSC-2ª SALA de fecha 16.12.2015, notificada a la UNAC el 23.12.2015, declara nulo el Concurso Público CAS; razón suficiente para no ser renovado el contrato, ratificándonos en el Informe Legal mencionado en todos sus extremos; por lo que corresponde DEVOLVER los actuados a la Oficina de SECRETARÍA GENERAL para su remisión al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para conocimiento y fines.";

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 018-2017-DIGA/UNAC recibido el 16 de enero de 2017, respecto al Proveído N° 991-2016-OAJ, solicita que, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, se remita lo actuado por dicha Dirección general, con la finalidad de que se emita la Resolución que corresponda;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 053-2017-OAJ recibido el 20 de enero de 2017, devuelve los actuados, vía la Oficina de Secretaría General, a fin de que se emita la Resolución rectoral correspondiente, conforme a lo solicitado por el Director General de Administración, denegando dicha petición, dejando a salvo el derecho del administrado para que ejerza su derecho con arreglo a Ley;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 812-2016-OAJ y Proveídos N°s 915 y 991-2016-OAJ y Proveído N° 053-2017-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 y 28 de noviembre y 22 de diciembre de 2016, así como el 20 de enero de 2017, respectivamente; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS** sobre reconocimiento de pago correspondiente al mes de enero 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dejando a salvo el derecho del administrado para que ejerza su derecho con arreglo a Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DIGA, ORRH, ORAA, Sindicato Unitario, cc. Sindicato Unificado, e interesado.